

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5607 / 893**

**Giral González, Juan**  
**Castejón de Monegros**  
**1939 - 1942**



893

28 folios  
~~Expte 893/59~~

229  
1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

893, a

contra

Juan Giral González

de

Castejón de Monegros

( Huesca )

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

25 de

Octubre

de 1929.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. ....

Expte nº 893.

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testamento de sentencia <sup>Documento que se acompaña</sup> contra Juan Giral González como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 27 de Octubre de 19.....

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Samuel Vial Amireu

Mdo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la anterior denuncia suscrita por el Cabo de la G. L. de batallón de Páez contra Juan Giral González con los documentos que a la misma se acompañan.

Se adjunte la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Cargado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. ....

JUAN GUIRAL GONZALEZ.  
EXPEDIENTE N° 893

913  
34 Huesca, Aragón



Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 26 de Abril de 1940.

El Juez Instructor

*J. U. al amir*

Ilmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA.

4

3





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

*Bengo*

Expediente núm. 893

Año 1939

Registro entrada núm. 94

**CONTRA**

**Juan Guiral Gonzalez**

**Gastejon de Monegros**

Se inició el 27 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de Octubre de 1940.

Juez: *D. Pascual Vidal Aznárez*

Secretario: *D. Isidro Alvarez Iglesias*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 893.



6  
4

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por El Cabo de la Guardia Civil — — de Castrojo de Monegro, contra Juan Piral González, vecino de dicho pueblo, — — con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 25 de Octubre  
de 1939. Año de la Victoria.

*Juan G. Gaudin*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



7 5  
P

Antonio Colomar Planells, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, en la actualidad prestando sus servicios de Comandante de Puesto de Castañón de Monsgrós, por el presente atestado se constata que auxiliado por el guardia segundo del mismo puesto José Relloso Martínez, denuncia ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia, por hallarse incurso en dicha Ley al natural y vecino de Castañón de Monsgrós JUAN GIRAL GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, estado casado y de oficio labrador. Actualmente detenido y condenado en la Carcel de Burgos, por los hechos que a continuación se indican, estaba afiliado a la Unión General del Trabajo con el cargo de vocal y era propagandista de izquierdas. A partir del diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis fué miembro del Consejo Municipal con el cargo de Tesorero. Tomó parte en la destrucción de la Iglesia parroquial. Se mostro partidario de que se fusilase a los familiares de los que se pasaban a los Nacionales y hasta hizo gestiones encaminadas a este fin. Fallo voluntario con otros elementos extremistas de esta localidad para tomar parte en la toma de Huesca por los rojos. Se le considera incurso en el apartado 1.º del artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas. Relación de sus bienes, un macho cuyo valor aproximado es de unas mil pesetas.

No teniendo mas que exponer dan por terminada la presente denuncia firmándola la pareja denunciante en el pueblo de Castañón de Monsgrós a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

*Jose Relloso Martínez*

*Antonio Colomar Planells*

Diligencia de entrega

En Huesca a las diez horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Presenta la pareja su: el Juzgado de Responsabilidades Políticas hizo entrega al Señor Juez del mismo del presente atestado que consta de un folio, instruido contra el natural y vecino de esta Villa Juan Giral Gonzalez, por hallarse incurso en dicha Ley, esperando se sirva facilitar el oportuno recibo.

Y para que conste se pone por diligencia que los firmen la pareja denunciante.

*Antonio Colomar Planells*

*Jose Relloso Martínez*



8 B  
6

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Octubre de mil no-  
vecientos trinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida — la anterior denuncia suscrita por El Cabildo de  
la I. L. de Castiella de Moncayo, contra Juan Giral Fon-  
tales. ~~con los documentos que a la misma se acompañan.~~

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.  
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,  
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la de-  
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor  
Provincial de Teruel — para que proceda a instruir con toda ac-  
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-  
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

MI. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = G.ª Santandreu =

José Ill.ª San Agustín

Es copia,  
José Ill.ª San Agustín



PROVIDENCIA

*Suez*  
**Sr. Vidal**

En Huesca a Veintiocho de Octubre  
de mil novecientos Treinta y nueve.

Por recibida la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unidas con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y subsiguiente remite a la superioridad.

Citase al inculcado Juan Ciral Gonzalez bajo los aprehendimientos legales para el proximo día 8 de noviembre a las 10 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe de PSP y de las JMS, Jefe de Carretero y Comandante del Fuerte de la Guardia Civil del Pueblo de su vecindad sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 46 de la ley de 1 de febrero de 1932.  
Lo proveo y firma J. S. J. y 25

*J. Vidal* *[Firma]*

Atenciones.- En el mismo día de cuando recibo al Tribunal de Responsabilidades Políticas, se cursan Oficio al Alcalde, Jefe de PSP y de las JMS, Carretero y Comandante del Fuerte de la Guardia Civil interesándose informes del inculcado y se cito a este bajo los aprehendimientos legales, hoy 25

*[Firma]*





JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

10 68  
CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 94 de 1939 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 3 de Noviembre, a las 10 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

Sr. D. Juan Guiral Consales



*Montejon de Moyegua a 30 de Octubre  
Señaló el diligenciado  
para un mandado de  
embargo de bienes  
en Burgos  
y firma en espasa  
Maria Ferrate*

PROVIDENCIA

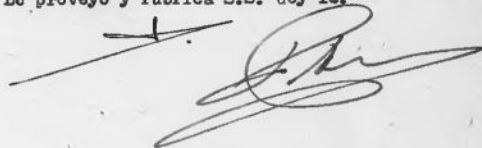
En Huesca a tres de noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve.

Juez

**Sr. Vidal**

Por recibidas las anteriores cédulas de citacion debidamente cumplimentadas unase al expediente de su razon y segun de la misma se deduce dirijase exhorto al Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Burgos. para que se de lectura de cargos al inculgado y los conteste.

Lo proveyo y rubrica S.S. doy fe.



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior doy fe.



12 10



Consecuente a su respetable escrito de fecha 27 del actual. Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.E. que según informes adquiridos por el Cabo que suscribe, resulta que el natural y vecino de esta Localidad JUAN GIRAL GONZALEZ, estaba afiliado a la U.G.T. con el cargo de Vocal, fué Tesirero del Consejo Municipal, propagandista de ideas disolventes. Tomó parte en la destrucción de la Iglesia parroquia. Le mostro partidario de que se fusilase a los familiares de los que se pasaban a los Nacionales, y hasta hizo gestiones encaminadas a este fin, intervino en requisas y saqueos, salió voluntario con dos vecinos de este pueblo para tomar parte en la toma de Huesca por los rojos. En la actualidad se encuentra detenido y condenado en la carcel de Burgos. Respecto a los bienes que posee son un macho.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Castejón de Moncayo 31 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.  
El Cabo Comandante del puesto.  
*Antonio Antonio Planells*

Sr. Juez-Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.  
( H U E S C A )





94

13 8  
11

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE  
Castejón de Monegros

SALIDO A FRANCO:  
ARRIBA ESPAÑA!

Registro salida n.º 63

FRANCISCO COSTA GALINDO, Jefe Local de F.E.T y de las  
J.O.N.S de Castejón de Monegros

CERTIFICO que Juan Giral Gonzalez, preso en la  
actualidad, no pertenecía a ningun partido politico  
antes del Movimiento, despues se afilió a la U.G.  
siendo despues Tesorero del Consejo Municipal, y  
no reconociendosele ningun bien excepto una caba-  
lleria.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sin-  
dicalista.

Castejón de Monegros 2 De Noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

EL JEFE LOCAL.

*Francisco Costa*



PROVIDENCIA

En Huesca a ocho de Noviembre

14 18  
18

de mil novecientos treinta y nueve

Señor

**Sr. Vidal**

Por recibidos los anteriores informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, así como también del Jefe Local de FET y de las J<sup>u</sup>ns debidamente cumplimentados unase al expediente de su razón. Lo proveyó y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*  
*[Signature]*

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*[Signature]*



15  
13

Don Gerardo Castejón Buil, Alcalde de Castejón de Monégros

94  
Certifico: que JUAN GIRAL GONZALEZ fué un elemento destacado por su significación izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional.- Una vez que este se produjo, al citado Giral se puso resalta- mente al servicio de los marxistas, siendo del consejo municipal rojo e interviniendo en requisas, saqueos, incendios y atropellando a per- sonas de significación nacional.- Elemento peligroso.- Se halla sufriendo condena.

Así lo acredito, en Castejón de Monégros a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-  
El Alcalde

*Gerardo Castejón Buil*

Bienes semejantes que alcanzan un valor aproximado de mil pesetas.-  
Un carro de agricultor, unas quinientas pesetas.  
No se les venden en bienes rústicos ni urbanos.



Fe cha ut supra  
El Alcalde

*Gerardo Castejón Buil*



Contentando a su atento comuni-  
cado del próximo pasado mes,  
he de manifestarle, que por  
llevar tan solo un mes como  
encargado de ésta parroquia,  
no puedo proporcionarle infor-  
me del vecino de ésta loca-  
lidad José Firal Couzalez.

Exp. de  
94.

Castejón de Monegro de  
Noviembre de 1939.

Dios guarde a España  
y su Caudillo  
Nro de la Victoria

Andrés Pinoja Sorro  
Pinoja

**PROVIDENCIA**

En Huesca a ocho de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

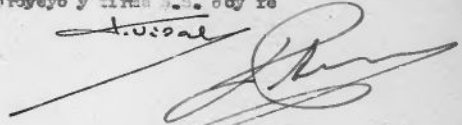
17  
18  
15

Hues

**Sr. Vidal**

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde y  
Cura de parroquia debidamente cumplimentados, unanse al  
expediente de su rason.

Lo proveyo y firma S.S. hoy día

*A. Usual*  


Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo mandado en  
la providencia anterior. hoy día





A U T O.- En Huesca a once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Juan Guiral Gonzalez, ----- ha pertenecido a partidos de izquierdas.

CONSIDERANDO: Que los hechos pudieran extimarse porahora como incurso sin perjuicio en el apartado A ) del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939 imputables al inculpado.

CONSIDERANDO: Que ha tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley tan pronto como aparezca algun indicio racional de Responsabilidad para el inculpado, mandara el Sr. Juez al Boletin Oficial del Estado y de la Provincia un anuncio de incoacion de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el art. 46, y verificada que sea la publicacion, extiendase por el Secretario la diligencia a que alude el parrafo 3º del art. 48 de la referida Ley.

Asi lo mando y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznar de lo que yo el Secretario doy fe.

*Juan Vidal*  
*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo dia se remiten a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios acordados doy fe.

*[Signature]*



94. 19 17 51

DON PASCUAL VIDAZ AZNAREZ JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS HUESCA

Al de igual clase de Burgos.  
Que en el expediente de Responsabilidades que se sigue en este Juzgado con el N.º 893 contra Juan Guiral Gonzalez se ha acordado dirigir a V.E. el presente, a fin de que se de lectura de cargos a tenor de las diligencias que se interesan. Para que los conteste y se defienda segun el parrafo 3.º

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se de lectura al inculpado JUAN GUIRAL GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado y de oficio labrador. Actualmente detenido y condenado en la Carcel de Burgos, por los hechos de acontinuación se indican: estaba afiliado a la Union General de Trabajadores con el cargo de vocal y era propagandista de izquierdas. A partir del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis fué miembro del Consejo Municipal con el cargo de Tesorero. Tomo parte en la destrucción de la Iglesia Parroquial. Se mostro partidario de que se fusilard a los familiares de los que se pasaban a los Nacionales y hasta hizo gestionar enomnadas a este fin. Salio voluntario con otros elementos Extremistas de esta localidad para tomar parte en la toma de Huesos por los rojos. Se le considera incurso en el apartado (A) del articulo cuarto de la Ley de Responsabilidades Politicas. Relacion de sus bienes un macho cuyo valor aproximado es de unas mil pesetas.

No teniendo mas que exponer dan porterminada la presente denuncia firmandola la pareja denunciante en el pueblo de Castejón de Monegros a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Huesos a 30 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria

El Juez Instructor

El Secretario

*Juan Viaz*

*Fredro Munoz*

JUZGADO INSTRUCTOR FEDERAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS  
ENTRADA N.º 281  
Dia 14 Ene Dic Año 1939

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

Por recibido anterior exhorto del Juzgado Instructor de Duesos, que se acepta sin perjuicio.

Tomense las anotaciones oportunas en los libros del Juzgado y en su cumplimiento constituyase el Juzgado en la Frisior Central de esta Ciudad a fin de llevar a cabo la diligencia interesada en el exhorto.

Lo mandó y firma S.S. Doy 16.

DILIGENCIA.- Seguidamente se tomar las anotaciones correspondientes Doy 16.

DILIGENCIA DE LECTURA DE CARGOS AL PRESUNTO RESPONSABLE

En Buenos Aires a 12 de Diciembre de 1939.  
Jesús González Secretario

Ante S. S.<sup>a</sup> y de mí el Secretario, compareció el inculcado anotado al margen y cuyas circunstancias constan a los fines del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

El Sr. Juez le dió lectura de los cargos que en la denuncia se le imputan para que los conteste y se defienda, haciéndole saber que se le concede el plazo de cinco días para que pueda aportar la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

Acto seguido el inculcado manifestó que es cierto que fue error en el uso de la ley y que no es culpable. *Que es cierto que fue error en el uso de la ley y que no es culpable. Que es cierto que fue error en el uso de la ley y que no es culpable. Que es cierto que fue error en el uso de la ley y que no es culpable. Que es cierto que fue error en el uso de la ley y que no es culpable.*

Previamente se le informó en el escrito de los S. S.<sup>as</sup> respecto que no...

Terminada su declaración, S. S.<sup>a</sup> le hizo las siguientes prevenciones:

- Primera.—Que no podrá ausentarse del lugar en que resida sin permiso suyo.
- Segunda.—Que en caso de infringir la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- Tercera.—Que, en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será también valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.
- Cuarta.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales, que, por su gravedad e intencionalidad, revestían carácter punible.
- Quinta.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de sus bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o de desobediencia grave a la Autoridad.

Leída que le fué la presente diligencia, por haber renunciado a hacerlo por sí el interesado, la encuentra conforme, se firma y ratifica en sus manifestaciones, se da por enterado y la firma con S. S.<sup>a</sup>, de lo que yo el Secretario doy fe



VILENCIA.- Juan Sr. Burgos Veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Por cumplimiento al anterior exhorto devolvase al exhortante por via anotada.  
Lo mandó y firmó S.S. Doy f.º.

DILIGENCIA/- Seguidamente se cumple lo mandado Doy f.º.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 810
Día 21 Mes Dic Año 1939



PROVIDENCIA

En Huesca a Veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

Huesca

Sr. Vidal

Por recibido el anterior exhorto debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S. S. Doy f.º

Arzobispo

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, Doy f.º



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Previsiones que se hacen a 20

*Juan Guiral Comata*

Exp. n.º 9h

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la propenga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpa do la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo operabimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
ENTRADA EN

*Año 14* de *diciembre* de 1922

Prision Central de Burges

Año de la Victoria.

21 de ~~Noviembre~~ 1.939

ENTERADO

*Juan Guiral*



21/10

S. de U. n.º \_\_\_\_\_

Penado JUAN GIRAL GONZALEZ

Habiéndose recibido en esta fecha, del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, un oficio ordenando se lean al anulado al margen las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo cuarenta y nueve, conforme precepta el cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Cumplase como se ordena y acótese recibo a dicho Sr. Juez del escrito de prevenciones antes citado.

PRISION CENTRAL DE BURGOS a VEINTIUNO de \_\_\_\_\_  
DICIEMBRE de mil novecientos TREINTA Y NUEVE  
Año de la Victoria

El Director  
*[Signature]*

Burgos

COMPARECENCIA.—En la Prisión CENTRAL de esta Ciudad el día VEINTIUNO de DICIEMBRE de mil novecientos

TREINTA Y NUEVE — Año de la Victoria. Ante el Sr. Jefe de Servicio comparece el penado JUAN GIRAL GONZALEZ

al que se le leen las prevenciones ordenadas por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, y que son las siguientes:

- 1.º Que en el plazo de ocho días deberá prescutar ante el Juegado una relacion jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, y de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todos sus deudas. Esta relacion será relatorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales y adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviere a su cargo.
- 2.º Que la falta de presentación de esta relacion en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y deudas inexactitudes que pudieran descubrirse, serán como constitutivas de delito de falsedad e intencionalidad, recetirán caracter punible, y
- 3.º Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo oporcibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

Enterado de las tres anteriores prevenciones, en fé de ello firma con el Jefe de Servicio que acredita su presencia.

El Encartado,  
*Juan Giral*

El Jefe de Servicios,  
*[Signature]*



DECLARACION JURADA.—El suscrito JUAN GIRAL GONZALEZ

enterado de las precauciones que se le formulan por el Sr. Jue: Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de HUESCA, bajo juramento, formula la siguiente declaracion:

Que esta casado con Maria Garrate Paul, nacida en los Hijos al matrimonio.

Que no tienen hijos naturales ni adoptivos.

Que tiene 41 años de edad, es de profesion Instructor y reside en Castillon de Sos (Huesca).

Que es hijo legitimo de Valero y de Simona.

Que solamente posee aperos de labranza, y por lo demas carece de bienes muebles e inmuebles.

Que debe la cantidad de Cuatrocientas veinte pesetas aproximadamente a Antonio "Elie" El Carcelero, vecino de Sarinena, debe tambien la cantidad de trescientas diez pesetas por una maquina segadora marca TREPAT a la casa de maquinaria agricola de Tarraga y trescientas veinte pesetas aproximadamente a la Sucursal de la Sra. A. Gros en la Sucursal de Sarinena, ignorando si esta cantidad ha sido hecha efectiva.

Que no tiene propiedades de terceros.

Para que conste, lo suscribe, en HUESCA en la  
Prision CENTRAL a VEINTIDOS  
de NOVIEMBRE de mil novecientos ESPAÑA Y LIBERTAD

*Juan Giral*

24

DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA JUAN GIRAL GONZALEZ. EXPEDIENTE N° 693

Declaracion jurada que cumpliendo lo ordenado por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Huesca suscribe.

Que solamente poseo aperos de labranza, y por lo demas carece de bienes muebles y inmuebles.

Que debe la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas aproximadamente a Antonio A) el Carcelero de Sarinena, y la cantidad de 230 pesetas por una maquina segadora a la maquinaria agricola de Tarraga y 220 pesetas aproximadamente por abono mineral a la Sucursal de la Sociedad A. Gros en Sarinena, ignorando si esta cantidad ha sido hecha efectiva.— que no tiene propiedades de terceros.— que esta casado y sin hijos.

Burros Prision Central 21 de Diciembre 1939  
Juan Giral, rubricado.



PROVIDENCIA

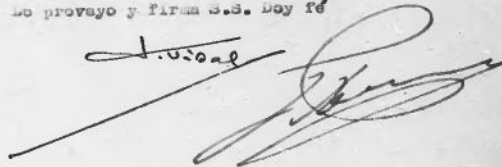
En Huesca a treinta de Diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve

23  
19  
22

Guan  
**Sr. Didal**

Por recibido las anteriores providencias y de elaración jurada, debidamente cumplimentada unase el expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé



Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior

Doy fé



**DILIGENCIA**

En Huesca a <sup>26</sup>veintisiete <sup>23</sup>de Diembre  
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 207 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 25 de Diciembre de 1939,  
doy fe.



**DILIGENCIA**

En Huesca a veinte <sup>27</sup> de abril <sup>21</sup>  
de mil novecientos ~~cuarenta~~

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 108 del Boletín Oficial de ~~1~~ Estado perteneciente al día 17 de ~~19~~ 40, doy fe.



**Auto.** - En Huesca, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.-

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 27 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio -- 1 -- de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Pascual Vidal*

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado e) del artículo 29, de la Ley de Responsabilidades Políticas, tiene el honor de exponer:

Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia del escrito que obra al folio 2º.

Solicitados los infórnes que preceptua el artículo 48, de los mismos resulta que JUAN GUIRAL GONZALEZ, vecino de Castejón de Monegrós, con anterioridad al Glorioso Movimiento era elemento esquerdista y una vez que esta se produjese puso al servicio de los marxistas, formando parte del Consejo Municipal e interviniendo en algunos hechos dilictivos. Actualmente se halla cumpliendo condena. Posee una caballeria. Todo ello obrante a los folios 7-8-10-11-12-13-14-15. Dada lectura al inculpado de los cargos que le resultaban para que los contestara y se defendiese, manifesto: Que es cierto fué Vocal de la U.G.T. y tesorero del Consejo Municipal, que no es cierto que fuese propagandista y que saliera voluntario a la toma de Huesca sino que fué haber a un sabrino suyo no siendo ciertos tampoco ninguno de los demas cargos que se le imputan. Folio 15.

Ordenada la correspondiente publicación de los anuncios de inoocación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, esta no tuvo lugar en el primero hasta el día 17 de los corrientes, motivando el consiguiente retraso en la tramitación del mismo. A consecuencia de dichos anuncios no se aportarán nuevas pruebas a este expediente. Las diligencias en que se da fé de estas publicaciones obran a los folios 20- 21.

Remitida por el inculpado la relación jurada de bienes a que se refiere la prevención 8ª consignada en el artículo 29, manifiesta: Ser casado sin hijos, labrador, y que solamente posee aperos de labranza careciendo de toda clase de bienes y que debe cantidades por un valor total de 850 pesetas, Obrante al folio 18 vuelto.

De conformidad con lo otuado y visto el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas procede considerar a JUAN GUIRAL GONZALEZ, como responsable politico comprendido en el apartado L) de dicho artículo.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el presente expediente se leva a la Superioridad para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá. Huesca a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

*Samuel V. del Amador*

DILIGENCIA. Seruidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 23 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé

DE JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

30 97

**C E R T I F I C O:** Que en el exp. n° abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° 97 de 1.938 contra Fermín Otal Berdun y diez y seis mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente n° 2 dictó con fecha 3 de Julio de 1.938 la sentencia que contiene, entre otros los particulares siguientes:

**SENTENCIA:** En Barbastró a 3 de Julio de 1.938, II Año Triunfal.- Visto por el Consejo de Guerra permanente n° 2 la causa sumaria de urgencia n° 97 de 1.939 procedente del Juzgado de Barbastró contra el procesado Fermín Otal Berdun y diez y seis mas.- Oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y los procesados, habiendo sido Ponente el Oficial 19 He del C.J.M. D. Luis Solano Costa y **RESUMANDO:** Que el procesado JOSE BERGES VALDOVINOS, de 34 años de edad, casado, natural y vecino de Castejón de Monegros, afiliado a la U.G.T.-con anterioridad al Movimiento nacional, una vez su pueblo en poder de los rojos pasó a componer el Comité revolucionario y el 19 de Febrero de 1.937 el Consejo municipal en representación de la U.G.T. con el cargo de Presidente y Delegado de Justicia del mismo, habiendo tomado parte durante su gestión en la destrucción de la iglesia y archivo municipal, practicando incautaciones de bienes de personas de derechas perseguidas y su cesión a la Colectividad, emitido informes sobre detenidos de derechas al Juzgado, que contienen graves cargos contra ellos, dado el ambiente entonces existente, denunciando a una convecina ante el Consejo municipal y finalmente durante su mandato fueron asesinados dos Sacerdotes del pueblo, D. Antonio Berroero y D. Roberto Lavilla, acto en el que no consta tomara parte personal y directa el procesado por haberse realizado, al parecer, por elementos forasteros, pero es incuestionable que como miembro del Comité los consintió con absoluta pasividad y e indiferencia y colaboró a tal hecho, procediendo en unión de otros a la quema de los cadáveres rociándolos con bencina, siendo en su momento el responsable de todos los desmanes cometidos en la ~~localidad~~ localidad durante el dominio de la horda roja.- El procesado FAUSTINO CASTEJON BERROY, de 33 años de edad, casado, natural y vecino de Castejón de Monegros, afiliado a la U.G.T. del Comité revolucionario y Secretario del Consejo municipal que presidía el anterior, intervino en los mismos desmanes para éste referidos, salvo la denuncia contra una convecina, tomando parte también en la quema de los cadáveres de los dos Sacerdotes, así como formuló o intervino en la confección de una "lista negra" de personas de orden de la localidad, sin duda alguna para ser víctimas de represalias, sin que resulte comprobado las sufrieran.- El procesado BATASAR ROCA PERRER, de 63 años, casado, natural y vecino de Castejón de Monegros, también de la U.G.T. y extremista en sus manifestaciones contra la propiedad, pasó a formar parte del Comité revolucionario del pueblo, tomando parte en la destrucción de ~~la~~ ~~archivo~~ archivo municipal y quema de los referidos cadáveres con los dos procesados anteriores, así como en una incautación de objetos de valor y alhajas en una morada particular de personas sin duda desafecta al régimen rojo.- El procesado EMETERIO COSTA BERROY, de 33 años de edad, casado, natural y vecino de Castejón de Monegros, conceptuado como elemento muy peligroso y sanguinario, pertenecía antes del Movimiento a la U.G.T. que había fundado en el pueblo, pasando con posterioridad a la C.N.T. de la que fue Vice-presidente, formó parte también del Comité revolucionario a su regreso del frente donde había ido como voluntario, siendo asimismo Vice-presidente del Consejo municipal constituido en Febrero de 1.937 y sin que resulte totalmente esclarecido que formara parte de aquel Comité primero, cuando fueron asesinados dos Sacerdotes, siendo lo cierto que el procesado en su gestión participó en la destrucción de la iglesia, incautaciones de bienes

**AUTO**

Señores  
PRESIDENTE

- D. Pascual G. Santandreu
- VOCAL
- D. José M. Martín
- D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Juan Giral Gonzalez de Castejón de Monegros

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-  
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Juan Giral Gonzalez de Castejón de Monegros por insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

de personas de derechas perseguidas y asesinadas y su cesión a la Colectividad emitió juntamente informes desfavorables para detenidos, requisó personalmente cereales, confeccionó con otros la lista negra, amonestando personalmente a las mujeres comprendidas en la misma y camufló con correspondientes amenazas a la esposa del Secretario que se sospechaba intentaba pasarse a la zona nacional. El procesado JUAN GIRAL GONZALEZ tiene 42 años, casado, natural y vecino de Castejón de Monegros, de malos antecedentes y peligroso, Vocal de la U.G.T. y propagandista de izquierdas de los Comités del Movimiento, formó parte como Tesorero del Consejo municipal, tomó parte en los desmanes que se ha hecho referencia para los procesados anteriores tales como la destrucción de la iglesia, incautación y cesión de bienes e informes desfavorables, habiendo también propugnado el desplazamiento de familiares de personas que se pasaban a la zona nacional y yendo con otro procesado a amenazar a la esposa del Secretario en la pasifirma referida, fué también voluntario al frente para la supuesta toma de la Huesca.

T.º FALLAMOS: que condenamos a los procesados JOSE BERGES y VALDOVINOS, FAUSTINO CASTEJON BERROY y BALTASAR ROCA FERRER como autores de un delito de adhesión a la rebelión con agravantes a la pena de muerte y en su caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil; a los procesados ENETERIO COSTA BERROY, JUAN GIRAL GONZALEZ como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de treinta años de reclusión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena.

Asimismo certifico que del mismo testimonio aparece el Decreto al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 13 de Julio de 1.938, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Zaragoza a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Signature]*



NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

